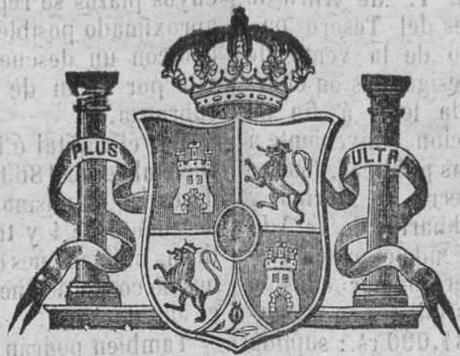


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 119.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Viernes 4 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Invitados por la Alcaldía-corregimiento de esta Capital varios de los principales hacendados terratenientes en el término de la misma, para que se sirviesen contribuir con sus donativos al restablecimiento del estinguído pósito en favor de la clase agrícola pobre, han correspondido todos, con muy escasas escepciones, dando por resultado la reunion de ciento sesenta y una fanegas de trigo, de cuyo repartimiento se ocupa el Ilre. Ayuntamiento, las cuales, unidas a la recaudacion de los crecidos créditos que tiene á su favor tan útil establecimiento, volverán á darle la importancia que tuvo en otro tiempo con gran ventaja de los agricultores que tienen derecho á los beneficios de esta institucion.

Y á fin de hacer público el noble desprendimiento de las distinguidas personas que han cooperado con sus donativos al restablecimiento del pósito, haciéndose merecedoras á la pública gratitud, he acordado publicar sus nombres en el Boletín oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes de la provincia, donde se hubieren estinguído los pósitos, procuren su restablecimiento por iguales medios, á la vez que la cobranza de sus descubiertos.

Cáceres 3 de Octubre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Fanegas.

Excmo. Sr. Duque de Osuna...	30
Excmo. Sr. Duque de Abrantes...	30
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez...	30
Excmo. Sr. Duque de Villahermosa...	29
Sr. Marqués de Sta. Marta...	20
Sr. Marqués de Torreorgáz...	10
Sr. D. Diego Carvajal y Pizarro...	12
Total	161

CIRCULAR NÚM. 237.

Seccion de Estadística.

Se publica la vacante de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el tiempo y forma que se designa.

En la Gaceta número 267, de 24 de Setiembre último, se halla publicado el siguiente anuncio:

«Junta general de Estadística.—Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 4.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11.º Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de Economía política. Idem de Estadística. Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15.º Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29.º El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de

un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39.º Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40.º En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría.....	8
Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa.....	12
Elementos de { Economía política..	12
{ Estadística.....	14
{ Administracion....	14

12.º Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14.º Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15.º El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores a las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17.º Terminados los ejercicios el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23.º En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24.º Los temas para el ejercicio de la

tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27.º Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28.º El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 20 de Setiembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Cáceres 2 de Octubre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno con fecha 23 de Setiembre último, el anuncio que sigue:

«Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, entre Plasencia y el Puerto de los Castaños, cuyo presupuesto asciende á reales vn. 3.109.780,55

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de 455.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda li-

citacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 23 de Setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín para la concurrencia de licitadores, advirtiéndole que el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento todos los días, de doce á tres de la tarde, y que las proposiciones que se hagan, deben ajustarse estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

Cáceres 2 de Octubre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, entre Plasencia y el Puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Seccion de Fomento.—Acotamientos.

Trascurrido el término de 15 días que se marcó en el anuncio publicado en el Boletín oficial de 16 de Setiembre último, para oír reclamaciones respecto al acotamiento de los terrenos que se enumeran en el mismo anuncio, de la pertenencia de D. Manuel Sandianes, de esta vecindad, sin que se haya producido queja alguna; por decreto de esta fecha, he acordado dicho acotamiento, conforme á lo solicitado por el interesado.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín, para los efectos correspondientes.

Cáceres 2 de Octubre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Florencio Navarro y Giron, vecino de Cilleros, ha recurrido á este Gobierno en solicitud de que se declare cerrada y acotada para el uso de la caza, pescas y demas aprovechamientos de la dehesa denominada Campillo, término de dicho pueblo, y de su propiedad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, previniendo á todo el que considere lo afecta el acotamiento que se intenta, comparezca en este Gobierno y Seccion de Fomento, en el término perentorio de 15 días, á exponer lo que á su derecho convenga, bajo los apercibimientos ordinarios.

Cáceres 3 de Octubre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 272, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Hallándose autorizado el Gobierno por

el art. 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro pagaderos con el producto de la venta de bienes y obligaciones designadas en el artículo 6.º de la referida ley, á fin de atender con la anticipacion conveniente á la ejecucion de las obras públicas, fomento de material de Guerra y Marina y otros servicios extraordinarios de la Administracion: comprendiendo el presupuesto del corriente año ingresos por emision y negociacion de dichos billetes en la cantidad líquida de 162.884.000 rs.: suplida ya con los fondos generales del Tesoro la mayor parte de aquella suma para las atenciones á que se halla destinada, igualmente que la de 20 millones durante el ejercicio de 1860; y pudiendo exigir las atenciones del material extraordinario de Marina la ampliacion de créditos que en el presente año autoriza el presupuesto; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la emision y negociacion por suscripcion pública de 200 millones de rs. de los billetes del Tesoro creados por la ley de 1.º de Abril de 1859. Las series en que se dividirán los billetes serán las siguientes: serie A, de 500 rs.; B, de 1.000, C, de 2.000, y D, de 4.000.

Art. 2.º Dichos billetes llevarán la fecha de 1.º de Noviembre próximo; gozarán desde la misma de un interés anual de 5 por 100; una mitad de estos billetes con sus intereses, será pagadera el 31 de Diciembre de 1862, y la otra mitad y sus intereses lo será el 31 de Diciembre de 1863. Despues de estas fechas serán admitidos los billetes de cada uno de dichos vencimientos por todo su capital é intereses en los pagos por las ventas de los bienes y obligaciones designados en el artículo 6.º de la ley de 1.º de Abril de 1859. En el caso de que los dueños de los billetes hubieren de cobrarlos directamente en las Tesorerías del Reino en que les convenga domiciliar su pago, los presentarán de la misma manera que para el cobro de los cupones de la Deuda pública está determinado por órdenes vigentes.

Art. 3.º Los establecimientos ó particulares que adquieran estos billetes tendrán derecho á canjearlos por obligaciones de compradores de bienes de corporaciones civiles vencederas en 1863, 1864 ó anualidades siguientes, del modo que mas adelante se expresará.

Art. 4.º Con objeto de que puedan concurrir á esta suscripcion los Bancos y Sociedades de Crédito, cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes ó el de las obligaciones que por su canje reciban, el Tesoro quedará obligado á entregarles en cambio de la parte de aquellos ó estas, cuya realizacion exijan las necesidades de los citados establecimientos, letras ó pagarés á plazo que no exceda de 90 días, previa liquidacion de los intereses de los billetes ú obligaciones hasta el día del vencimiento de los valores entregados por el Tesoro.

Art. 5.º El precio mínimo á que cederá el Tesoro dichos billetes será el de 98 por 100 de su valor nominal, tipo que servirá de base para la suscripcion; en el concepto de que siendo comun para los billetes de ambos vencimientos, toda proposicion ha de entenderse á recibir por mitad billetes de uno y otro de aquellos.

Art. 6.º Las obligaciones que el Tesoro entregará en cambio de los billetes, si los tenedores de estos hacen uso de la facultad que se les concede por el artículo 3.º de este decreto, se cederán del modo siguiente:

Por el importe del capital y los intereses hasta 31 de Diciembre de 1862, de los billetes del Tesoro pagaderos en aquella fecha, el Tesoro cederá obligaciones de compradores de bienes de corporaciones civiles vencederas en todo el año de 1863,

2
cuyos plazos se repartirán del modo mas aproximado posible en todos los meses del año con un descuento al tirón de 4 por 100 por razon de intereses y gastos de cobranza.

Por el capital é intereses hasta 31 de Diciembre de 1863, de los billetes pagaderos en el mismo día, se cederán con descuento de 4 y tres octavos por 100 al tirón, obligaciones de compradores de bienes de corporaciones civiles vencederas en el año de 1864.

Tambien podrán canjearse los billetes por obligaciones de otras anualidades posteriores á la de 1863, considerándose en este caso pagaderos el último día del año próximo anterior al en que venzan las obligaciones que hayan de canjearse, calculándose por consiguiente los intereses de aquellos hasta la fecha del vencimiento que se les fije. — Las obligaciones se cederán con el expresado descuento de 4 y tres octavos por 100 al tirón.

Art. 7.º Los establecimientos ó particulares que deseen interesarse en esta negociacion dirigirán sus proposiciones á la Direccion general del Tesoro público hasta las dos de la tarde del 31 de Octubre próximo, en cuyo día se efectuará la adjudicacion de los billetes objeto de la misma.

Art. 8.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 3 por 100 del importe nominal de sus suscripciones, en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demas efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó en títulos de la Deuda consolidada y diferida del 3 por 100 al precio de cotizacion.

Art. 9.º Solo se admitirán suscripciones de 10.000 rs. de valor nominal, y las que correspondan á cantidades múltiples de esta.

Art. 10. La suscripcion se cerrará á las dos de la tarde del día 31 de Octubre próximo en la Direccion general del Tesoro.

Art. 11. Leidas las suscripciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en su art. 5.º, dando la preferencia á los que ofrezcan mayores ventajas hasta cubrir los 200 millones de rs. objeto de la negociacion. Si el precio ofrecido fuese el mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la expresada suma, despues de admitidas las ofertas mas favorables se repartirá el resto entre las suscripciones que se hallen en igual caso en proporcion de su cuantía.

Art. 12. Los billetes, ú obligaciones en su caso, se entregarán á los suscritores en cuyo favor se adjudiquen en el mes de Noviembre, y el pago de su importe se verificará al recibir dichos valores en la Tesorería Central de esta corte, ó en las de provincia si así se conviniere entre la Direccion general del Tesoro y los interesados en esta operacion.

Art. 13. Las liquidaciones que hayan de hacerse por consecuencia de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 14. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 8.º, y que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Se conservarán en el Tesoro los de los demas interesados para los efectos que determinan las instrucciones vigentes, devolviéndose á los mismos cuando realicen el pago de los billetes ú obligaciones que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 15. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en S. Lorenzo á 28 de Setiembre

de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 28 de Setiembre de 1861, se obligan á tomar rs. vn. en billetes del Tesoro, vencidos en 31 de Diciembre de 1862 y 31 de Diciembre de 1863, por mitad al precio de..... por 100 de su valor nominal. (La fecha y la firma del establecimiento ó particular que hace la proposicion.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Publicadas ya por la Direccion general de Aduanas y Aranceles las Ordenanzas de la renta, con las modificaciones que últimamente han sufrido varias de sus prescripciones, se hace saber al comercio y personas á quienes interese su adquisicion, que pueden dirigirse al efecto á esta Administracion principal, acompañando una libranza del giro mútuo del Tesoro, en cantidad de 19 rs. vn. cada ejemplar, en favor del Portero mayor de la referida Direccion general.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861.—J. Manuel Tenorio.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 15 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanez, la subasta del fruto de bellota de la porcion de la dehesa de la Vera, perteneciente al comun de vecinos de Almoharín, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 4.º del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 600 rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 13 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Valdastillas, la subasta de los pastos y fruto de castaña y bellota del monte comun, titulado Coto, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 2 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de
Pastos..... 500 rs.
Fruto..... 80 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 10 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo,

la subasta del aprovechamiento de bellota en la dehesa boyal y de propios del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador fecha 3 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 5.300 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en sus órdenes de 6 del actual, se procede al arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de los pueblos de Castuera y Fuente del Maestre, en esta provincia, en la cantidad el primero de 51.000 rs., y el segundo en la de 57.000, por cada uno de los años de 1862, 63 y 64, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion principal.

La subasta tendrá lugar el dia 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y simultáneamente en la cabeza de partido judicial á que dichos pueblos corresponden, durará dos horas y constará de un solo remate.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y no será admisible la que no cubra la cantidad que queda señalada como base, como tampoco si previamente no se hace por el interesado el depósito de un 2 por 100 del tipo señalado, advirtiéndose que citados pueblos se hallan incluidos en la clase 2.ª de la tarifa número 1.ª establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859 con arreglo á la cual han de exigirse los derechos por el arrendatario.

No serán admitidos como licitadores los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio en el pueblo durante el arriendo: los deudores de los fondos públicos ó municipales: los encausados con interdiccion judicial: los declarados en quiebra; y los extranjeros, si no renunciaren de su pabellon para este caso.

Badajoz 30 de Setiembre de 1861.—Justo Losada.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado de las condiciones con que se sustan los derechos de consumos del pueblo de..... en esta provincia, para los años de 1862, 63 y 64 inclusivos, ofrece por ellos la cantidad de..... pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan; y como garantía de esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito que se exige, realizado en la Tesorería de Hacienda pública.

Fecha y firma del interesado.

Don Fernando Herrero, Alcalde constitucional de este lugar de Zarza de Granadilla,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, asociado de un duplo de vecinos contribuyentes, ha acordado arrendar en pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo, para el año de 1862, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, en los

dias 13 y 20 de Octubre próximo venidero, á las doce de sus mañanas, bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3600	1800	1800	216	7416
Vinagre.....	100	50	50	6	206
Aguardiente.....	512	256	256	30	1034
Acetle.....	1470	735	735	88	3028
Jabon blanco.....	240	120	120	14	494
Carnes muertas.....	2372	1186	1186	142	4886
Id. en vivo.....	1800	900	900	108	3708
Totales.....	10094	5047	5047	605	20793

Zarza de Granadilla 12 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Fernando Herrero.—Bruno Hernandez, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa del Toril,

Hace saber: Que por acuerdo del mismo se ha dispuesto el arriendo de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa, para el año próximo venidero de 1862, y ha señalado los dias 13 y 20 de Octubre inmediato para la celebracion del primero y segundo remate, á la hora de las diez á las doce de sus mañanas, bajo las bases y condiciones que se hallan unidas al expediente, que estará de manifiesto en el acto de los respectivos remates.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	320	160	14	44
Vinagre.....	12	6	»	64
Aguardiente.....	90	45	4	6
Carnes.....	776	388	34	82
Acetle.....	238	119	10	70
Jabon blanco.....	30	15	1	35
Totales.....	1466	733	66	2265

Toril 15 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Bernardino del Monte.—Dominico Marcos Nuevo, Srio.

Don Luis Rebate, primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa de Navalmoral de la Mata y encargado en su jurisdiccion por ausencia del Sr. Alcalde,

Hace saber: Que esta corporacion municipal, asociada de un número de contribuyentes duplo á sus individuos, ha acordado rematar en pública subasta los derechos de consumo de este distrito municipal, para el próximo año de 1862, en los dias 13 y 20 de Octubre inmediato, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones del pliego que se hallan en el expediente, y presupuesto siguiente:

individuos, ha acordado rematar en pública subasta los derechos de consumos de este distrito municipal, para el próximo año de 1862, en los dias 13 y 20 del próximo mes, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con el presupuesto siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2750	1375	123	76
Acetle.....	3962	1981	178	29
Carnes.....	2014	10207	918	63
Aguardiente.....	1080	540	48	60
Vinagre.....	216	108	9	72
Jabon.....	889	444	40	50
Totales.....	29311	14656	50	1319

Navalmoral de la Mata 20 de Setiembre de 1861.—El segundo Alcalde, Luis Rebate.

Don Juan Damian Orgaz, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hace saber: Que la corporacion municipal del mismo, asociada de un número duplo de contribuyentes á sus individuos, ha acordado rematar en pública subasta los derechos de consumo de este distrito municipal, con libertad de ventas, para el año próximo de 1862, en los dias 13 y 20 del mes de Octubre inmediato, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla en el expediente y presupuesto que sigue:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1817	908	81	76
Vinagre.....	406	53	4	77
Aguardiente.....	1050	525	47	25
Jabon.....	264	132	41	87
Carnes.....	4810	2405	216	45
Acetle.....	1575	787	70	87
Totales.....	9622	4811	432	99

Lo que se anuncia por el presente para la comun inteligencia y efectos consiguientes.

Valdelacasa 24 de Setiembre de 1861.—Juan Damian Orgaz.—D. S. O., Eusebio Fernandez Jarillo, Srio.

El Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cañaverál,

Hace saber: Que la Corporacion municipal de este pueblo, asociada de un duplo número de contribuyentes al de sus

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2182	1091	98	19
Aguardiente y licores.....	696	348	31	32
Vinagre.....	146	73	6	57
Acetle.....	3052	1526	137	34
Jabon blanco.....	1084	542	48	78
Carnes muertas.....	2805	1402	126	22
Idem en vivo.....	5411	2705	243	50
Totales.....	15376	7688	691	92

Cañaverál 30 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Martin y Rocha.—D. S. O., José Quintin Monroy, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.

Ramos arrendables.

Hago saber: Que por la Corporacion que presido y doble número de contribuyentes adjuntos, ha sido acordada la subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo, para el año próximo de 1862. Su primer remate se verificará el 13 de Octubre próximo y el segundo el 20 del mismo, de diez á doce de su mañana y sitio de estas Casas consistoriales.

Su tipo y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio para la comun inteligencia.

Dicha subasta ha de ser con la exclusiva venta al por menor.

Hinojal 28 de Setiembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Gil Bocache.—Por su mandado, Francisco Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASTAÑAR DE IBOR.

Terminado en este pueblo el apéndice al amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año inmediato de 1862, se halla expuesto al público por el termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Periódico oficial, con el fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en dicho apéndice, puedan hacer la reclamaciones oportunas.

Castañar de Ibor á 23 de Setiembre de 1861.—Nicasio Fernandez.—Antonio Marti.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRUILLO.

Anuncio.

En virtud de acuerdo celebrado por el

Ilte. Ayuntamiento de esta ciudad, y aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se declara vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la misma, que en el arrabal Huertas de Animas, desempeñaba el profesor D. Manuel Francisco Herrero, con la dotación de 5.000 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos de propios.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta corporación, en la inteligencia que su provision será á los treinta días de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bajo las condiciones que obran en esta Secretaría municipal.

Trujillo 23 de Setiembre de 1861.— Joaquín Elías.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CASAS DE DON GOMEZ.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, cuya dotación consiste en 2.000 rs. satisfechos por trimestres de fondos municipales, para la asistencia de los vecinos pobres y casos de mano airada donde resulten sujetos insolventes; 200 por la inoculación de la vacuna, y las iguales de setenta y dos vecinos que se han prestado desde luego á hacerlo, á razón de 35 rs. al año, y las demas iguales que haga con el resto del vecindario de que se compone el pueblo, cuyo número de vecinos, fuera de los pobres, es el de ciento cincuenta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Casas de Don Gomez 24 de Setiembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Bonifacio García.—Ramon Clemente, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN MARTIN.

Pedido de relaciones.

Constituida la Junta pericial de esta villa para dar principio á los trabajos estadísticos correspondientes á 1862, el Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado avisar á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones de sus riquezas en esta Sala consistorial, en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca este inserto en el Boletín oficial, bajo las penas de instruccion.

Los que hubieren efectuado traslaciones de dominio, presentarán á la Junta pericial el documento que así lo acredite razonado en la Contaduría de Hipotecas del partido, sin cuyo requisito no tendrá lugar la traslación de los padrones.

San Martín 23 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Vidal.—El Secretario del Ayuntamiento, Felipe Cruz de Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MIJADAS.

Recogido de una vaca.

Habiendo sido recogida una vaca, que se halla en poder del guarda del ganado vacuno de esta villa, y no pareciendo dueño en ella, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial segun está prevenido.

Mijadas 28 de Agosto de 1861.—El Teniente 1.º de Alcalde, Matéo Muñoz Nieto.

Señas.

Una vaca de doce á trece años, blanca, hendida de ambas orejas, hierro de llave en la llana derecha, cornibaja y de mediana alzada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARTA.

Extravío de cuatro caballerías.

En la noche del 31 del mes de Agosto último, amaneciente al 1.º del actual, faltaron del cercado de Diego Bernardo, término de esta jurisdicción, cuatro caballerías mayores, de la propiedad y señas que se dirán.

Y como á pesar de las diligencias practicadas por sus dueños no hayan podido ser habidas, se anuncia por el presente á fin de que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por si en alguno de ellos se encontraren, den aviso á esta Alcaldía, para hacerlo saber á sus dueños y puedan presentarse á verificar su recogido.

Santa Marta 3 de Setiembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Diego Bernardo.—El Secretario, Francisco Marcelino Cabello.

Señas de las caballerías.

Una jaca de la propiedad de Valentin del Sol, de esta vecindad, de edad de cuatro á cinco años, pelo negro frontina, cuatralba, herrada de los cuatro pies, de alzada de seis cuartas y media.

Un potro del mismo Valentin, de dos á tres años, pelo castaño, estrella en frente, calzado de los pies y sin herrar.

Una jaca de Francisco Marcelino Cabello, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, pelo negro, cerrada, de alzada de seis cuartas y media, calzada de un pie y en el otro tiene unos pocos de pelos blancos, con lunares en los costillares y herrada de los cuatro pies.

Otra jaca de Diego Bernardo, Teniente Alcalde, de edad de cuatro á cinco años, pelo negro, calzada de los pies, con hierro de figura de H.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído en rebeldía la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 18 de Setiembre de 1861, visto el juicio precedente, y

Resultando que José Hernandez, de esta vecindad, ha demandado á su vecino Demetrio Aparicio, para que le pague la cantidad de 53 rs. que le adeuda, procedentes de comestibles:

Resultando que el demandado no compareció, aunque sí su esposa Elena Sevilla, quien manifestó que la deuda era cierta y su procedencia legítima, y que su esposo no habia comparecido porque se habia marchado á trabajar fuera:

Resultando que no siendo causa justa la alegada para haber dejado el demandado de concurrir al juicio, este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Demetrio Aparicio los estrados del Juzgado.

Considerando que tanto la confesion de la esposa del demandado, cuanto la falta de asistencia inmotivada de éste, induce á creer que la deuda es cierta y que no tiene escepcion útil que oponer,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á Demetrio Aparicio á que pague á José Hernandez los 53 reales reclamados; y en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Andrés Hurtado Villegas.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Teniente primero del Juzgado de paz de esta Capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este día, en Cáceres á 18 de Setiembre de

1861, de que yo el Secretario certifico.— Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 13 de Setiembre de 1861.— Francisco Ortiz.

RECTIFICACION

del anuncio de subasta en quiebra de la dehesa titulada Marco de la Jarilla, término del Villar del Pedroso, en el partido judicial de Navalmoral de la Mata, que se halla inserto en la primera llana del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, núm. 309, del Jueves 22 de Agosto del año actual.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, el remate señalado para el día 11 de Octubre de 1861, de la dehesa titulada Marco de la Jarilla, situada en término del Villar del Pedroso, en el partido judicial de Navalmoral, tendrá lugar en vez de expresado día, el 14 de Noviembre de 1861, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 220.950 rs. en lugar de los 245.500 reales que estaban anunciados, y quedando en todas sus demas condiciones vigente el expresado anuncio.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Índice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Juan Malo de Molina. . . .	920

Madrid 10 de Setiembre de 1861.— Estrada.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 26 de Setiembre de 1861.—Luciano Matéos.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas de las provincias que á continuación se expresan:

Provincia de Avila.

Escuelas elementales completas que se proveerán por oposicion.

De niños.

Las dos de nueva creacion en las Navas del Marqués, con el carácter de ampliada la una y en clase de segunda la otra; respectivamente dotadas con 4.400 y 3.000 rs.

La de Fontiveros, con 3.500 rs.

De niñas.

Dos de nueva creacion en la referida villa de las Navas del Marqués; la primera en el concepto de ampliada con 3.300 reales, y la otra, como auxiliar á la anterior, con 2.000 rs.

Las de Navatagordo, Navaluenga, Tiemblos y San Bartolomé de Pinares, con 2.200 rs. cada una.

Elemental completa de niños de provision ordinaria.

Santa Cruz del Valle, con 2.500 rs.

Provincia de Cáceres.

Escuela elemental completa de niñas que

se proveerá por concurso extraordinario.

La de Zorita, dotada con 2.200 rs.

Escuela elemental completa de provision ordinaria.

La del Pedroso, dotada con 1.667 rs.

Provincia de Salamanca.

Elementales completas de niños que deben proveerse por concurso extraordinario.

Santibañez de Béjar, Saucelle y Villavieja, con 2.200 rs. cada una.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Peromingo y Castillejo de Martín Viejo, con 2.500 rs. cada una.

De niñas.

Berrocal de Salvatierra, Fuente de San Estéban y el Milano, con 1.666 reales cada una.

Incompletas de niños.

Arcediano y Espadaña, con 1.800 rs.; Encina de San Silvestre, con 1.200 rs.; y Aldeanueva de la Sierra, con 1.000 rs.

Provincia de Zamora.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Losacio y Requejo, con 2.500 rs.

De niñas.

Santa Croya de Tera y Maderal, con 1.666 rs.

Incompletas de niños.

Pino y Tola, con 2.000 rs., y Valer con 1.000 rs.

Todas las anteriores escuelas tienen ademas los emolumentos de la ley.

Advertencias.

1.ª Serán objeto de concurso todas las escuelas que estén desempeñadas por maestros que carezcan de título profesional, ó que teniéndole no corresponda á la categoría de la que sirven.

2.ª Los aspirantes á las escuelas de provision ordinaria presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando ademas para las elementales completas el título profesional ó testimonio del mismo, relacion de méritos y servicios, y certificado de buena conducta, autorizado por el Alcalde y Párroco del domicilio del interesado; y para las incompletas acompañarán los mencionados documentos, á escepcion del título, en cuya equivalencia remitirán certificacion que acredite estar habilitados para desempeñar escuelas del sueldo que tenga la que deseen obtener.

3.ª El plazo para la admision de solicitudes á las escuelas de oposicion de la provincia de Avila, espirará tres días antes del fijado para las demas, y deberán aquellas ir acompañadas de los documentos mencionados para las de provision ordinaria.

Salamanca 26 de Setiembre de 1861.—El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIO.

Se vende en pública y estrajudicial subasta una casa situada en las Piñuelas Altas de esta Capital, señalada con el número 12, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de don Tomás Hernandez, Administrador en esta poblacion de las rentas del excelentísimo señor Duque de Fernan-Núñez, y en Madrid en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, número 42, en cuyos puntos se celebrarán dobles remates el Lunes 21 del presente mes de Octubre, á las doce de su mañana.

Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.